



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Disposición

Número:

Referencia: Disposición Prácticas Profesionalizantes Educación Superior Técnica

VISTO: la Resolución RESFC-2017-2343-E-GDEBA-DGCYE y las Resoluciones 1646/17, 4043/09 y 1639/17 y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución RESFC-2017-2343-E-GDEBA-DGCYE aprueba la conceptualización, objeto y formas de implementación del “Sistema de Prácticas Formativas en Ambiente de Trabajo” de carácter Obligatorias;

Que la mencionada Resolución determina que las Prácticas Profesionalizantes se encuentran comprendidas en el diseño curricular, son de carácter obligatorio, tienen por objeto la realización de actividades relacionadas con su educación y formación, vinculadas a la propuesta curricular, bajo la organización, control y supervisión de la unidad educativa a la que pertenecen;

Que las Prácticas Profesionalizantes se enmarcan en el Decreto N° 2299/11, artículo 30, y constituyen, por tanto, un “Acto Educativo”;

Que en tanto las Prácticas Profesionalizantes constituyen un Acto Educativo es necesario definir los aspectos pedagógico-didácticos de las mismas y el rol del docente a cargo de las Prácticas.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 en su Artículo 7° enuncia como uno de sus propósitos específicos desarrollar trayectorias de profesionalización que garanticen a los estudiantes el acceso a una base de capacidades profesionales y saberes que les permita su inserción en el mundo del trabajo, así como continuar aprendiendo durante toda su vida;

Que la Ley Provincial de Educación N° 13.688 en su Artículo 118 establece que el sistema educativo de la Provincia de Buenos Aires reconoce y propicia el valor del trabajo en articulación con la cultura escolar, las prácticas educativas y los procesos de enseñanza y de aprendizaje;

Que las Prácticas Profesionalizantes, como actividades llevadas a cabo en el ámbito de empresas u organismos por parte de los estudiantes, deberán integrar el proyecto institucional, que atienda centralmente

a la trayectoria del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos bajo la responsabilidad de un docente del equipo institucional y un responsable por parte de las empresas u organismos involucrados que acompañe el proceso de dichas prácticas;

Que la mencionada Resolución 2343/17 determina que el desarrollo de las “Prácticas Formativas en Ambiente de Trabajo”, entendidas como prácticas educativas, no crea para el estudiante ningún tipo de relación de dependencia laboral con la Institución Oferente;

Que los Inspectores Jefes Regionales, a través de las Jefaturas Distritales, deberán promover acciones que faciliten la organización institucional y la instrumentación de las Prácticas Profesionalizantes;

Que la Resolución 2343/17 establece que las Direcciones de nivel y modalidad que correspondan, definirán los aspectos pedagógicos, didácticos y aquellas cuestiones inherentes a la implementación, seguimiento y evaluación del desarrollo de las prácticas formativas;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

DISPONE:

ARTICULO 1: Establecer que la presente será de aplicación para todos los años de las Tecnicaturas Superiores en cuyos planes de estudios incluyan el espacio curricular “Prácticas Profesionalizantes”.

ARTÍCULO 2: Aprobar los Aspectos Pedagógico-Didácticos de las Prácticas Profesionalizantes que obran en el IF-2018-04081508-GDEBA-DPETPDGCYE (Anexo I) de la presente Disposición y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 3: Definir el Rol del Docente de Prácticas Profesionalizantes que forma parte integrante de la presente Disposición como IF-2018-04082635-GDEBA-DPETPDGCYE (Anexo II)

ARTICULO 4: Establecer que las Prácticas Formativas Obligatorias, dado su carácter curricular y por constituir un acto educativo, podrán realizarse desde el inicio del Ciclo Lectivo en el Nivel Superior en el mes de marzo hasta la finalización del mismo en la primera quincena del mes de noviembre, respetando el receso invernal, los feriados nacionales y asuetos escolares de acuerdo al calendario vigente.

ARTICULO 5: Establecer que los establecimientos educativos dependientes de la Dirección de Educación Superior de Formación Técnica, organizarán las Prácticas Profesionalizantes, considerando grupos practicante en el marco de la normativa vigente en la materia. Dichos grupos serán como máximo de quince (15) estudiantes.

ARTICULO 6: Establecer que el Plan de Prácticas Profesionalizantes será remitido para su análisis a las Direcciones quienes, una vez aprobada la pertinencia pedagógica, lo informarán a través de la Plataforma Virtual al Consejo Provincial de Educación y Trabajo, siendo éste último el responsable de dictar el acto dispositivo que aprueba la práctica y su inicio. La Dirección de Educación Superior de Formación Técnica, según corresponda, comunicarán dicha Disposición, por la vía jerárquica, a la Institución Educativa.

ARTICULO 7: Establecer que, si el Plan de Prácticas Profesionalizantes presentado no resulta pertinente pedagógicamente, se devolverá a la Institución por la vía jerárquica a fin de realizar las correcciones correspondientes.

ARTICULO 8: Determinar que el Equipo de conducción institucional es el responsable de realizar la carga digital del “Relevamiento de Prácticas Formativas en Ambiente de Trabajo. Registro Único”.

ARTICULO 9: Determinar que las Instituciones Educativas deberán confeccionar el plan de actividades que los alumnos desarrollarán en la empresa u organismo oferente, debiendo elevar por la vía jerárquica una copia en formato papel a la Dirección de Educación correspondiente.

ARTICULO 10: Aprobar las pautas de evaluación y acreditación de las Prácticas Profesionalizantes que forma parte de la presente Disposición como IF-2018-04083334-GDEBA-DPETPDGCYE (Anexo 3)

ARTICULO 11: Determinar que la evaluación de la Práctica Profesionalizante estará a cargo del docente responsable y tendrá como principal objetivo la acreditación del campo formativo.

ARTICULO 12: Establecer que la evaluación tendrá en cuenta la cantidad de horas cumplidas en las Prácticas Profesionalizantes conforme al Diseño Curricular vigente y la Planificación Institucional.

ARTICULO 13: El estudiantes que no cumplimente las Prácticas Profesionalizantes conforme los requisitos establecidos para la acreditación, deberá realizar y/o completar las mismas en el Ciclo Lectivo siguiente.

ARTICULO 14: Establecer que realizadas y acreditadas las Prácticas Profesionalizantes, se confeccionará un Certificado de Prácticas Profesionalizantes, que deberá contener el número de acto administrativo del Consejo Provincial de Educación y Trabajo que autoriza la Práctica.

ARTICULO 15: Aprobar el modelo de **Certificado de Prácticas Profesionalizantes**, que obra en IF-2018-04083969-GDEBA-DPETPDGCYE (Anexo IV), el cual será entregado al estudiante.

ARTICULO 16: Aprobar el **Modelo de Registro de Certificados de Prácticas Profesionalizantes** obrante en IF-2018-04085392-GDEBA-DPETPDGCYE (Anexo V), el cual deberá anexarse, a un libro habilitado para tal fin, de acuerdo a lo establecido en los artículos 221, 222, 223, 224 y 225 del Decreto 2299/11;

ARTICULO 17. Registrar esta Disposición que será desglosada para su archivo en el Departamento Administrativo de esta Dirección; la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma; notificar al Consejo Provincial de Educación y Trabajo, comunicar a la Subsecretaría de Educación y de Asuntos Docentes y Gestión Territorial; notificar a las Direcciones de Educación Superior Técnica, de Gestión Educativa, de Inspección General y por su intermedio a las Jefaturas Regionales, Jefaturas Distritales, y por éstas, a quienes corresponda. Cumplido, archivar.